



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 281

Bogotá, D. C., viernes, 5 de junio de 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY NÚMERO 0250 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

Bogotá, D. C., junio de 2020

Señores:

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 250 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables representantes el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 250 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.**

TRÁMITE LEGISLATIVO:

El día 30 del mes de septiembre del año 2019 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 250 de 2019, *por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017* para iniciar los trámites previstos en la constitución y la ley.

Por el objeto del mismo, fue enviado. La Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes y se designó

como ponente. La honorable Representante Neyla Ruiz Correa, departamento de Boyacá, para rendir ponencia al respecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Que, de conformidad con el articulado y la exposición de motivos del proyecto de ley, este tendrá como objeto, incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017, a partir de la precisión histórica relacionada con el lugar de nacimiento de Antonia Santos.

ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2017 fue sancionada la Ley 1829 de 2017, dicha ley partía de la exaltación a municipios donde se desarrollaron importantes episodios de la gesta libertadora y a los próceres nacidos allí, desde 1816 hasta 1819.

En el marco de esta conmemoración se incurrió en una imprecisión al dejar por fuera el municipio de Pinchote.

Dentro de los archivos parroquiales de Pinchote, libro 1 de bautismos, se encuentra la partida de bautismo de Antonia Santos.

En el año 1930 el pedagogo e historiador santandereano Pascual Moreno Guevara, miembro de la Academia de Historia de Santander, presentó el hallazgo de la partida de bautismo de Antonia Santos en los archivos parroquiales de Pinchote a través de un artículo contenido en la revista Estudio de la Academia de Historia de Santander.

En la conmemoración de los héroes fusilados durante el régimen de terror implantado por España, donde fue fusilada el 28 de julio de 1819 Antonia

Santos, se dejó como lugar de nacimiento de la heroína el municipio de El Socorro del departamento de Santander.

En tales circunstancias el día 24 de enero de 2017 se aprobó la Ley 1829, mediante la cual se apoyan obras de interés público en los municipios de Guaduas en Cundinamarca, El Socorro en Santander y Popayán en Cauca y obras en el propio departamento de Cauca. Habiendo quedado por fuera el municipio de Pinchote en el departamento de Santander como cuna de Antonia Santos.

Se busca reflexionar sobre los procesos de inclusión que se han aplicado a través de la historia, buscando que de una u otra forma los “excluidos” formen parte de una mejor sociedad en igualdad, dando importancia a las regiones con el fin de socializar la importancia de los mimos, examinando detalladamente la pertinencia de la inclusión en el proceso que se adelantó en el año 2017, quedando por fuera un municipio de la importancia de Pinchote por fuera del mismo haciéndose necesario incluirlo, acorde al espíritu del legislador y proceder con el presente a dar cumplimiento del mismo, mejoramiento en parte la imagen, reconocimiento y posiblemente la calidad de vida de todas las personas que residen en esta hermosa ciudad. El municipio se encuentra en el sector central oriental del departamento de Santander, sobre la vía que de Bucaramanga conduce a Santa Fe de Bogotá. Dista de San Gil, capital de la provincia de Gaunentá 5 km; de Socorro, capital de la provincia Comunera 18 km y de Bucaramanga 107 km. Posee una extensión de 62 km, con una topografía bastante montañosa, y el 5% pertenece al perímetro urbano.

Sus límites se hallan demarcados por el norte con San Gil; por el oriente con el páramo; por el occidente con San Gil y Cabrera y por el sur con El Socorro.

Cuenta con un área total de 53.81 km² y se encuentra ubicado entre los pisos térmicos cálido húmedo y templado húmedo, cuya temperatura oscila entre los 18° y los 24° C, a una altura entre 600 y 1.800 msnm; su casco urbano se encuentra a una altura de 1.131 msnm.

Cuenta entre otros sitios históricos y coloniales como:

- **EL TEMPLO PARROQUIAL:** Es una construcción de estilo colonial, empezada desde 1784 y terminada completamente hacia 1940, dada su sencillez y ambiente tranquilo es apreciada para la oración y meditación.
- **CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS:** Considerada como una de las reliquias mejor conservadas de la época colonial en el municipio, ostenta el título de ser la casa natal de la heroína de la independencia y único centro cultural en donde el visitante puede vivir un viaje al pasado a través del recorrido ancestral y el relato mágico.
- **CASA CONSISTORIAL:** Es una magnífica construcción de dos plantas que sirve como palacio municipal

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Representante a la Cámara y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes.

ARTÍCULO 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Ley 1829 de 2017, por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los próceres de la independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

JURISPRUDENCIALES:

Respecto al tema la Corte Constitucional se ha referido a través de sus jurisprudencias, entre las que se destacan:

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado en Sentencia C-859 de 2001: *“La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicho y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la Ley Anual de Presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.*

Tal y como fue señalado en su momento por la Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, *“la Carta reconoce como regla general la libre iniciativa legislativa, con las excepciones que en ella se contemplan. Sin embargo, entre las excepciones no se mencionan los proyectos que decreten inversiones públicas, lo que significa que nuestro ordenamiento constitucional vigente le otorga al Congreso iniciativa en cuanto a gasto público”.*

Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta lo expresado por la Corte, bajo el entendido que:

“La Corte Constitucional ha analizado en desarrollo de su función de guardiana de la integridad y supremacía de la Carta Política (artículo 241-8) diferentes proyectos de ley en los que el legislativo ha decretado un gasto público, estableciendo varios criterios para el ejercicio del control de constitucionalidad sobre esa materia, que se reiteran en esta sentencia”.

En efecto, de acuerdo con la Constitución, tanto el Gobierno como el Congreso de la República ejercen competencias en materia de gasto público, las cuales han sido claramente definidas por esta Corte. Así, y en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyecto inherente al Estado, atribución que sólo puede ejercer el Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción. Por su parte la Carta reserva al Gobierno la potestad de incorporar o no en el presupuesto las partidas correspondientes a tales gastos, y se le permite aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (artículos 349 y 351), Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-3424 de 1997, C-325 de 1997 y C-197 de 1998.

IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa “los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto”, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior”, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto contempla un apoyo económico por parte de la Nación, cuyos costos deben enmarcarse en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado en las decisiones del Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Sentencia C-671/99 de la Corte Constitucional, expresó: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma esta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso, a continuación, la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores históricos y culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura y la historia no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es

asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.

Estas políticas deben enmarcar el carácter histórico de las expresiones culturales que rescatan y arraigan las costumbres folclóricas de nuestro territorio, es por esto que basamos nuestro proyecto en el ya existente blindaje dado a otros proyectos culturales a través de leyes, donde se protege el patrimonio cultural de nuestra Nación, para lo cual se requiere el amparo económico para este evento nacional y que se ha encauzado desde sus orígenes por preservar y arraigar nuestra historia.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es función propia de la rama legislativa, reconocer y darle el lugar a la exaltación que la conmemoración del lugar de nacimiento de nuestra heroína **Antonia Santos**, reconocida en la Independencia de Colombia. Colaboró con la causa libertadora ayudando con dinero y pasando información sobre los movimientos realistas en la región. “*Antes de que termine este año, la tierra granadina será libre, Yo moriré, pero ustedes lo verán.*” Frase que además de su reconocimiento merecen la exaltación y especialmente reconocerle al municipio de **Pinchote**, en el departamento de **Santander**, su inclusión, por al valor histórico que lo representa, no solo para los santandereanos sino para todos los colombianos, que nos hace orgullosos, más como mujeres representativas de nuestra enriquecedora historia. Razón más que suficiente para apoyar la iniciativa del honorable representante Fabián Díaz Plata, representante del departamento de Santander.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 0250 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Inclúyase dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017, el municipio de Pinchote.

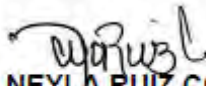
Artículo 2°. Iníciase el proceso tendiente a la declaración de bienes de interés cultural de la nación sobre la casa natal de Antonia Santos.

Artículo 3°. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al Gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote:

1. Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote.
2. Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil.

3. Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.

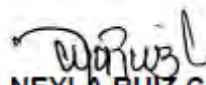
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.


NEYLA RUIZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones plasmadas, respetuosamente solicito a la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **aprobar** en primer debate el **Proyecto de ley número 250 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2019 CÁMARA, 242 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2020.

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 310 de 2019 Cámara, 242 de 2019 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

Respetado señor Presidente Lozada:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera, y en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso”, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de la referencia.

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue radicado el 20 de marzo de 2019 en la Secretaría General del Senado de la República, por la honorable Senadora Amanda Rocío González Rodríguez, y publicado en

la *Gaceta del Congreso* número 150 de 2019. Así mismo, fue remitida a la Comisión Segunda, para su respectivo trámite el 26 de marzo de 2019.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2019. El 12 de junio del 2019, tuvo su discusión en la Comisión Segunda. La ponencia para segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2019 y surtió su correspondiente trámite el 2 de diciembre de 2019. El texto definitivo del proyecto se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1190 de 2019 y finalmente fui designado como ponente el 28 de enero de 2020.

2. Objeto de la ley

El proyecto de ley tiene como propósito exaltar las acciones sociales, los lugares simbólicos y los personajes llaneros que aportaron al proceso de independencia nacional, reconociendo la especial contribución realizada por el General Juan Nepomuceno Moreno, gobernador militar de la provincia del Casanare, por orden del General Simón Bolívar.

3. Justificación del proyecto

Con la promulgación de la Ley 1916 de 2018, “Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones”, se reconoció la participación y contribución de un conjunto diverso de territorios al proceso de Independencia Nacional, y en ese sentido, el deber de la nación de fomentar y desarrollar las medidas necesarias para garantizar la conmemoración de los eventos en los que dichas regiones y poblaciones tuvieron participación.

Entre los territorios referenciados en dicha norma se encuentra el departamento del Casanare, y los municipios de Pore, Hato Corozal, Támara, Nunchía y Paz de Ariporo, escenarios de las acciones heroicas de la población llanera encabezadas por el prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno.

Es importante señalar que el período entre el 20 de julio de 1810 al 7 de agosto de 1819, es tal vez la época más importante, con mayores aportes materiales, humanos y morales que haya podido hacer la provincia de Casanare a la nación. Esta parte del territorio se consolida tanto en lo político como en lo militar, hecho que se comprueba con la declaratoria del General Santander, reconociendo que esta era el primer Estado libre de la Nueva Granada.

La tenacidad y el compromiso de los llaneros fueron fundamentales no solo para la transformación social y política de Casanare, sino que se convirtió en el principal territorio para consolidar el proceso y La Independencia, ya que geopolíticamente era el lugar más estratégico, pues desde allí se podían controlar las acciones de la mal llamada “pacificación” de Morillo en Venezuela y las acciones militares de Barreiro en la Nueva Granada; adicionalmente, este territorio se convertía en el de menos dificultades para el acceso de los patriotas que procedían de Santa Fe o Tunja, especialmente por los pueblos del

Valle de Tenza; pero que a su vez muchos patriotas hombres y mujeres de esos pueblos terminaron en el cadalso, produciéndose esa horrorosa masacre de noviembre y diciembre de 1817.

La provincia de Casanare era tan importante para la revolución, que Chámeza era la maestranza del ejército patriota, que estaba a cargo del Coronel Antonio Arredondo; en esta parte era tal la actividad, que los españoles consideraban que esa parte del territorio estaba totalmente fuera de su control; tal vez lo único que ayudaba a los realistas era el desorden administrativo y la inestabilidad política existente, esta causada por la continua rivalidad política de los comandantes, la cual terminó luego del arribo del General Francisco de Paula Santander, el cual había sido nombrado por el General Simón Bolívar, no solo para fortalecer esa provincia, sino porque analizados los territorios, vieron que la mejor zona para invadir a la Nueva Granada era por Casanare y de esta manera poder incursionar en la Provincia de Tunja, donde había bastante compromiso con la libertad, pero también porque era la ruta por la que más fácil se les podían unir los patriotas de las provincias de Vélez y del Socorro¹. Este esfuerzo representó para el territorio de Casanare múltiples sacrificios económicos y sociales², en el momento de mayor incertidumbre que enfrentó el proyecto de la independencia.

La participación casanareña resultó definitiva en los triunfos de las principales contiendas de la Campaña Libertadora, espacio geopolítico de vital importancia para el proyecto de independencia, al convertirse después de varias batallas, incluida la Batalla de Chire³, en el centro estratégico de operaciones del ejército patriota, refugio y santuario de las ideas de libertad y orden republicano⁴. Es importante resaltar las batallas que se dieron el 27 de junio en las Termópilas de Paya, posteriormente el 10 y 11 de julio en Gámeza y Tópaga y el encuentro de Corrales.

Esta heroica participación se consolidó el 22 de junio de 1819, en la ciudad de Pore, momento en el cual el contingente neogranadino en cabeza del General Santander (aproximadamente 1.200 hombres) se une con las tropas al mando del

libertador Simón Bolívar⁵ desde allí el ejército patriota, compuesto por unos 2.500 hombres, tomó rumbo por el camino real de Tocaría, Nunchía, Morcote, Paya, Pisba.

Dicha importancia quedó ratificada en el apoyo y resguardo que los casanareños brindaron al ejército patriota durante su paso y estadía por estas tierras, rumbo a su victoria sobre las tropas realistas, hasta llegar al lugar de las batallas estratégicas del Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Los llaneros mostraron su fortaleza y su arraigo, convencimiento y destrezas militares y su contribución para la resiliencia del ejército patriota; posteriormente el aporte de hombres en la Batalla de Bonza, el 4 de agosto, y el triunfo definitivo del 7 de agosto de 1819 en el glorioso campo del Puente de Boyacá.

Entre el amplio y diverso conjunto de héroes y heroínas que contribuyeron a este esfuerzo, destaca el nombre de un insigne oficial patriota, **Juan Nepomuceno Moreno**. Sus hazañas militares constituyeron el punto de partida de la triunfante carrera política del general. Rudo y estrategia, luchó en 1814 contra los españoles en Arauca y el 31 de enero de 1815 participó en la Batalla de Guasualito. Dos años más tarde, cuando era gobernador de Casanare se negó a someterse a Rafael Urdaneta a quien el Presidente Fernández de la Madrid, en Santa Fe, nombrara comandante del ejército patriota en los Llanos. Aceptó la decisión adoptada por la Junta de Arauca, el 16 de julio de 1816 de nombrar a Santander comandante en jefe del ejército. Cuando el ejército se replegó hacia Venezuela, el oficial Moreno se unió a la retirada poniéndose del lado de Páez, luego del golpe dado por este, el 16 de septiembre en Trinidad.

Participó en la Batalla de Yagual (octubre 8 de 1816) y en la de Achaguas (octubre 13 de 1816). En abril de 1817, luego de la victoria de Galea sobre los españoles en Casanare. El General Santander actuando como comandante en jefe del Ejército del Casanare y de esta provincia (por nombramiento del General Bolívar del 3 de octubre de 1818), llegó a Guanapalo el 2 de diciembre de 1818 y confirmó al teniente coronel Moreno en el cargo de gobernador político de la provincia del Casanare, en consideración al “buen por orden del General Bolívar”, llegó al Casanare con el propósito de ejercer como gobernador general de la provincia para contener la arremetida de las tropas patriotas. La participación en la Gesta de la Independencia de Moreno se amplió después, al unirse al Ejército libertador, en Tame el 11 de junio de 1819, participando de la campaña hasta la batalla decisiva en Boyacá⁶. También participó, posteriormente, en

¹ Castillo Barón, Nubia y Neiza R. Henry. Pore Bicentenario 1818-2018. Editorial Colombia 2018.

² Herrera, Camilo, (2017) Poblamiento histórico de Casanare: reflexiones para una agenda de acción colectiva de ordenamiento democrático del territorio, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D. C.

³ Rausch, J. M. (1994). Una frontera de la sabana tropical de los llanos de Colombia 1531-1831. Santa Fe de Bogotá: Banco de la República.

⁴ Pérez, Eduardo (2005) gauchos y llaneros en la independencia elementos para un referencial comparativo, boletín de historia y antigüedades – vol. XCII no. 830 – septiembre 2005. Lectura efectuada en la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2005, con la cual su autor tomó posesión como Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia.

⁵ Huertas, Pedro (2008), “Casanare, Baluarte de la Libertad de América” en: Reseña histórica de Casanare, Fondo Mixto de Casanare, Yopal, Casanare. Página 8.

⁶ Fajardo, Hernán (2011), el General casanareño Juan Nepomuceno Moreno hombre fecundo en hechos, Gráficas Carolina, Yopal.

la Batalla de Carabobo y el sitio a Puerto Cabello en 1823, antes de retornar a su tierra natal en Casanare.

A pesar de la gran contribución de este prócer llanero a la independencia, los libros de historia no han rescatado la figura de este y otros héroes y heroínas casanareños, sin cuyo esfuerzo y dedicación el sueño de la libertad y la República no hubiese sido posible. Evidencia de esta carencia en el reconocimiento e investigación de las contribuciones llaneras a la gesta libertadora se destacan, entre otras, el desconocimiento de los impactos ideológicos y políticos que tuvo la *Proclama de Pore* sobre el espíritu de la campaña libertadora y los reconocimientos que dicho documento hace al Gobernador de la provincia de Casanare, Juan Nepomuceno Moreno, así como el desconocimiento de los impactos que en la economía y la sociedad tuvo este proceso de gran importancia para el nacimiento de la República.

4. Marco Normativo

a) Aspectos constitucionales

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

(...) 15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.*

Ley 1916 de 2018 “*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de la Campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones*”.

Decreto 748 de 2018 “*mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario de la Independencia Nacional*”.

b) Aspectos legales

Ley 1916 de 2018 “*por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de la Campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones*”.

Decreto 748 de 2018 “*mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario de la Independencia Nacional*”.

En este sentido, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente.

c) Jurisprudencia

La Corte Constitucional, estableció mediante la Sentencia C-817 de 2011, acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, lo siguiente: (...) *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

5. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia **positiva** y, en consecuencia, solicito a los honorables representantes de la Comisión Segunda de la Cámara dar **primer debate al Proyecto de ley número 310 de 2019 Cámara, 242 de 2019 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.**

De los honorables representantes,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Arauca

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2019 CÁMARA, 242 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al llanero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los héroes llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se invitará al señor Presidente de la República.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la **Imprenta Nacional de Colombia**, publique un libro biográfico relativo a los héroes llaneros de la independencia y al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura,

se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ubicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y prócer de la independencia.

El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a los héroes llaneros de la independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Radio y Televisión de Colombia (RTVC), desarrolle y emita un documental a propósito de las contribuciones del territorio y las gentes llaneras al proceso de independencia, al conmemorar el bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, el cual deberá estar disponible como material pedagógico, en un repositorio de acceso público para las futuras generaciones.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables representantes,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Arauca

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2019 CÁMARA, 225 DE 2018 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 1° de junio de 2020

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 225 de 2018 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al **Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 225 de 2018 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA

Ponente

Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2019 CÁMARA

Atendiendo a designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, presento informe de ponencia positiva para primer debate en Comisión al Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, *por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

I. PROYECTO

Dicho proyecto de ley, fue radicado con el siguiente título y articulado:

“por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la

celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la conmemoración de la fundación del **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, que tuvo lugar el **29 de julio de 1525** y se rinda un homenaje público por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, histórico y material, como contribución a “la Perla de América”.

Artículo 2°. *Reconocimiento cultural.* Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el 29 de julio de 2025.**

Artículo 3°. *Reconocimientos históricos.* Declarar la celebración del quinto centenario de la fundación de la ciudad de Santa Marta y sus quinientos años de historia.

Artículo 4°. *Apropiación Presupuestal.* Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables en el **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.**

Artículo 6°. *Planes y Programas.* Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para el bienestar y desarrollo de la ciudad de Santa Marta, conforme a las propuestas que elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación Departamental y Distrital.

a) Plan Maestro de Agua. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ejecución de un proyecto para garantizar el suministro de agua potable y la construcción de la infraestructura para lograr prestar un servicio acorde desde la captación, tratamiento de las aguas, recogida y tratamiento de las aguas servidas, su depuración y el vertido final.

b) Programa de Infraestructura en Educación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de Instituciones Educativas, recuperación de infraestructura educativa, equipamiento de bibliotecas y laboratorios en el Distrito de Santa Marta.

c) Programa de ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de la doble calzada Intercambiador de Mamatoco-Peaje de Neguanje, la doble calzada vía alterna al puerto y la extensión de la Avenida Tamacá desde Gaira hasta la vía transversal del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

d) Programa de Infraestructura Turística. El Gobierno nacional, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ejecución de las obras de infraestructura para recuperar los malecones de Santa Marta, El Rodadero y Taganga; la recuperación integral de la playa de la Bahía de Santa Marta y Construcción del Centro de Eventos del Magdalena Grande en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Así como también, la construcción de un parque ecoturístico del realismo mágico en donde confluya toda la identidad cultural, ancestral y gastronómica.

e) Programa de protección de ríos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de parques lineales e infraestructura al borde de los ríos Manzanares y Gaira, que permitan proteger las rondas hídricas y retomar sus características ecológicas y ambientales, y generar espacios públicos para la recreación, cultura y deporte. Así como la ejecución de obras de canalización y retención para reducir los riesgos de inundaciones.

f) Plan de Emprendimiento y Desarrollo Económico. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás autoridades competentes, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ejecución de un programa anual para el fortalecimiento y aceleración de empresas de alto impacto en el Distrito de Santa Marta e incrementar por medio de las entidades del Gobierno nacional los programas de formación que estén asociados al emprendimiento.

g) Plan Promoción especial. En el año 2025 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá un programa de promoción especial, el cual se invite a los colombianos para que visiten el Distrito Turístico, Cultural e Histórico (DTCH), de Santa Marta, a través del Programa Marca Ciudad.

h) Plan de Renovación Urbana. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para obras de renovación urbana y rehabilitación de edificios y espacio público del Centro Histórico de Santa Marta, así como las obras para la recuperación y renovación urbana integral del sector contiguo al Puerto de Santa Marta.

i) Plan Modernización Aeropuerto. El Gobierno nacional, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación de la pista del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y/o ejecutar las acciones necesarias para que tanto el Distrito de Santa Marta, o el departamento del Magdalena, reubiquen la infraestructura aeroportuaria estratégica en un nuevo aeropuerto para el departamento y el distrito.

j) Diseñar un plan especial de manejo y protección, para lo cual el Gobierno nacional incluirá dentro del presupuesto, a través del Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Cultura y demás entidades competentes, para establecer dicho plan, en las zonas históricas de la ciudad como Gaira, Bonda, Taganga, Minca y Mamatoco, con el fin de proteger la riqueza histórica y su patrimonio cultural.

k) Plan de Desarrollo Rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para programas de incentivo al emprendimiento y apoyo a la economía familiar campesina.

l) Plan Tren Turístico y de Carga. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para poner en funcionamiento el tren de transporte y carga en el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo. Los planes, programas y proyectos contenidos en los numerales a) al l) del presente artículo deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto presentarán al Gobierno nacional, las Secretarías de Planeación Distrital y/o Departamental.

Artículo 7°. El Ministerio de Cultura declarará como Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Distrito de Santa Marta:

- a) La Iglesia Santa Ana, ubicada en Bonda.
- b) La Iglesia San Jacinto, ubicada en Gaira.

Artículo 8°. Servicios Postales Nacionales S. A. (4/72), emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 500 años de la fundación del municipio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se funda en el reconocimiento y homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación en el año 2025.

2.1. Antecedentes históricos

Santa Marta, oficialmente Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es la capital del departamento del Magdalena, es la ciudad más antigua sobreviviente fundada por España en América del Sur y la más antigua de Colombia. Fue fundada el 29 de julio de 1525 por el conquistador español Rodrigo de Bastidas.

Los indígenas de esta zona fueron grandes ingenieros y arquitectos, quienes desarrollaron los procesos urbanos más adelantados de la Colombia prehispánica. Para corroborar lo anterior se tienen como ejemplos las ruinas arqueológicas de Pueblito (Chayrama), en el Parque Nacional Tayrona, Ciudad Perdida (Teyuna), en el alto río Buritaca y la zona de La Reserva, en la cabecera del río Frío (municipio de Ciénaga). Así mismo, sus trabajos en orfebrería fueron magistrales.

Santa Marta fue emplazada por el fundador Bastidas cerca de la desembocadura del río Manzanares, en la provincia de Betoma, lugar habitado por los indios Matunas. Alrededor de la ciudad se conservaron los pueblos indígenas de Gaira, Taganga, Mamatoco y Bonda, los cuales funcionaron como su despensa alimenticia⁶.

La guerra entre conquistadores y tayronas se prolongó por cerca de un siglo, siendo estos últimos derrotados a finales del año 1600 y sus caciques condenados a muerte, los indígenas sobrevivientes fueron obligados a establecerse en poblaciones ubicadas en la llanura mientras los españoles concentraron su actividad colonizadora en la zona plana alrededor de la Sierra Nevada, en donde habían fundado las ciudades coloniales de Santa Marta, Ciénaga, Riohacha y Valledupar, y más tarde establecieron las poblaciones de Villanueva, San Juan de Cesar y San Carlos de la Fundación⁷.

Entre la Sierra y el mar se levantó Santa Marta, la primera ciudad fundada en el actual territorio de Colombia, años después los españoles fundaron otras ciudades como Cartagena de Indias, Santafé, Mompox y Popayán, es de resaltar que de Santa Marta salió la expedición de Gonzalo Jiménez de Quesada, que descubriría el territorio de los muiscas y fundaría la ciudad de Santafé.

Santa Marta no es ajena a la Ruta Libertadora, que está siendo reconocida a través de la Ley 1916 de 2018, puesto que los hombres al mando de los coroneles Carreño, Padilla y Maza derrotaron a los realistas en la batalla de la Ciénaga Grande y luego, Carreño con su tropa libertadora entraron a Santa Marta el 11 de noviembre de 1820, después de una sangrienta campaña que dejó en el campo de batalla cerca de 700 muertos, 400 heridos y más de 600 prisioneros, en su gran mayoría indígenas cienagueros reclutados por el ejército español.

De igual manera la Hacienda de San Pedro Alejandrino, propiedad de la familia de Mier prósperos comerciantes de Santa Marta, fue una de las haciendas más prósperas de la provincia de Santa Marta, con extensos cultivos de caña de azúcar y

con trapiche para la molienda. La cual siempre será recordada como el sitio donde murió el Libertador Simón Bolívar, quien llegó muy enfermo, muriendo en la Quinta de San Pedro Alejandrino, el 17 de diciembre de 1830⁸.

2.2. Organización político-administrativa

Santa Marta se ubica dentro del departamento del Magdalena, es gobernada por el alcalde de la ciudad. Administrativamente la ciudad se divide en comunas y estas a su vez en barrios, urbanizaciones, entre otros. En las afueras de la ciudad existen corregimientos o pequeños poblados considerados dentro del área rural.

La estructura urbana de la ciudad está definida por tres localidades, las cuales son Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino (integrada por las comunas 1, 6 y 9, y los corregimientos de Bonda y Guachaca); Histórica-Rodrigo de Bastidas (conformada por las comunas 2, 3, 4 y 5 y Taganga); y Turística-Perla del Caribe (conformada por las comunas 7 y 8, y el corregimiento de Minca).

2.3. Aspectos geográficos y económicos

El Distrito de Santa Marta está conformado por un área montañosa conocida como la Sierra Nevada, un mar territorial, cuerpos de agua, islas, ríos y bahías localizadas en el mar territorial. Santa Marta tiene una extensión total de 2.393.35 km². En cuanto a los límites Santa Marta, limita al norte y oeste con el mar Caribe, al sur con los municipios de Ciénaga y Aracataca, y por el oriente con los departamentos de La Guajira y Cesar.

En la Sierra Nevada se desarrollaron desde finales del siglo XIX haciendas cafeteras como La Victoria, Cincinnati, Vistanieve, María Teresa, El Recuerdo, Minca, Jirocasaca y Onaca².

Santa Marta también fue sede de varias empresas de navegación en el siglo XIX, entre las que se destaca la Compañía de Vapores de Santa Marta, constituida en 1846, por un grupo de comerciantes samarios liderados por Joaquín de Mier, de la que también fue socio Francisco Montoya.

La economía de Santa Marta fue impulsada gracias al ferrocarril cuya construcción se inició el 17 de junio de 1882 y 24 años después la vía férrea llegó hasta la población de Fundación, lográndose construir sólo 95 kilómetros, el ferrocarril no alcanzó el río Magdalena, pero sí atravesó toda la zona bananera, el emporio agrícola del Magdalena y la región Caribe. Apenas en la década de 1960 el ferrocarril del Magdalena empalmó con el que venía de Bogotá.

No se debe desconocer el protagonismo del banano en la economía de la zona Santa Marta-Ciénaga-Aracataca, una iniciativa local, cuyo auge se dio por el capital extranjero con la llegada de empresas como Colombian Land Co., Boston Fruit Co., Snyder Banana Co., Fruit Dispatch Co., y Tropical Trading and Transport Co., que conformaron una nueva empresa bajo la razón social United Fruit Company (UFC), transnacional,

encargada de concentrar los negocios bananeros en Centroamérica y la cuenca del Caribe, que de exportar 75 mil racimos en 1891 pasó a cerca de 1,4 millones en 1906 y siguió el crecimiento de las exportaciones con altibajos hasta 1930, cuando sobrepasó los once millones de racimos¹⁰.

Esto conllevó a una gran migración desde diversos departamentos hacia la zona bananera y obviamente hacia Santa Marta, dado que con el crecimiento de la producción y exportación crecía la población.

Ahora en cuanto a la ciudad actual, la de finales del siglo XX y principios del XXI se encuentra en una lucha por definirse entre su proyección como ciudad turística y la especialización de sus costas en puertos carboneros. Entre 1994 y 2005, la zona portuaria de Santa Marta-Ciénaga pasó de exportar 2,3 millones a cerca de 28 millones de toneladas de carbón, incrementándose la participación de 15% a 51% del carbón exportado, para que estas dos actividades se puedan seguir desarrollando, es necesario regular estrictamente los sitios por donde se exporta el carbón, aplicando técnicas modernas de transporte y embarque del mineral.

2.4. Objeto del proyecto

La presente iniciativa tiene por fin asociar el gobierno nacional a la conmemoración de la fundación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que tuvo lugar el 29 de julio de 1525 y rendir un homenaje público por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, histórico y material, como contribución a “la Perla de América”.

Santa Marta es una ciudad diversa. Su riqueza natural y cultural tiene mucho que ofrecer al país y al mundo. Es por esto que se propone, entre otros, crear una marca promocionando a la ciudad en torno a sus quinientos años (500 años), con el fin de ofrecerle al mercado local, nacional e internacional los productos tangibles e intangibles, de la ciudad, que, si bien otros países de características similares pueden brindar, ninguno de ellos tiene el peso histórico que tiene la ciudad de Santa Marta.

El establecimiento de una marca requiere la realización de una serie de actividades que garanticen su sostenibilidad, dando a conocer no solo la oferta turística de la ciudad, sino a su vez la oferta cultural e histórica y que el mundo reconozca la importancia que tiene Santa Marta en la historia de América Latina, hoy quinientos (500) años después de su fundación.

De las construcciones coloniales urbanas vale la pena destacar, por su riqueza arquitectónica e histórica, tres inmuebles: la Catedral, la Casa de la Aduana y el Seminario San Juan Nepomuceno. La construcción de la Catedral se inició en 1766 y se terminó en 1794, pero oficialmente su funcionamiento inició dos años después. En la Catedral reposaron los restos del Libertador Bolívar por algunos años y desde mediados del siglo XX se guardan los restos del Fundador Rodrigo de Bastidas. La Casa de la Aduana fue construida en la década de 1730 por los hermanos Domingo y José Nicolás Jimeno. Allí se

alojó El Libertador entre el 1° y 6 de diciembre de 1830 y, luego de su muerte, fue traído de nuevo a esta casa donde fue velado en cámara ardiente del 17 al 20 de diciembre. Por su parte, la construcción del Seminario San Juan Nepomuceno duró más de 140 años, pues se inició en 1671 con unos modestos cuartos y luego de múltiples problemas fue terminado en 1811. Este edificio sirvió de sede de la Universidad del Magdalena e Istmo en los primeros años de la Independencia y ha seguido siendo un centro cultural y académico de la ciudad¹¹⁶.

Es una oportunidad para proyectar la ciudad, no solo como la más antigua y consolidada de América Latina, sino como una urbe que cuenta con calidad de vida para sus ciudadanos y visitantes, enfocándose en ventajas competitivas, su riqueza ancestral y su historia, aportando al desarrollo del Caribe y de la Nación colombiana.

Para lo cual se propone a través de esta ley, desarrollar una serie de proyectos que han sido identificados como prioritarios que requiere la ciudad y que permitirán al Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, prepararse para la celebración de los 500 años de fundada esta ciudad.

La declaración de la ciudad como patrimonio cultural de la Nación y la promoción desde el Gobierno nacional para la celebración de convenios para ejecutar obras de infraestructura son sólo algunos de los beneficios de los que gozará Santa Marta.

La concreción de apoyos a estas iniciativas, será el resultado del acuerdo y del esfuerzo mancomunado de las diversas instituciones nacionales, en la etapa que sigue ahora.

En la redacción del articulado del presente proyecto de ley, se configura lo que en palabras de la Corte Constitucional se constituye en título jurídico que servirá de base, para que los gastos creados y aprobados en el satisfactorio trámite que de este proyecto se presente, sean incorporados en el Presupuesto General de la Nación, sin que dicha exhortación sea entendida como una imposición por parte del Legislativo al Ejecutivo lo cual degeneraría en una intromisión constitucionalmente proscrita en el desarrollo de las funciones congresuales de este órgano frente a las tareas ejercidas por aquel, ya que las leyes de esta categoría, es decir, las que autorizan gasto público, no tienen “*per se*” la aptitud jurídica para modificar directamente la ley de apropiaciones o el Plan Nacional de Desarrollo, ni pueden ordenarle perentoriamente al Gobierno que realice los traslados presupuestales pertinentes con arreglo a los cuales se pretende obtener los recursos para sufragar los costos que su aplicación demanda.

De igual forma este proyecto de ley pretende con la creación de la estampilla de reconocimiento conmemorativo a los 500 años de la fundación del municipio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de alguna manera ayudar, en la obtención de los recursos necesarios para la celebración de tan loable fecha, de igual

forma, y con el fin de resguardar en debida forma a los recursos obtenidos con la expedición de la mencionada estampilla, se conmina a la Contraloría Departamental realizar el seguimiento necesario.

Debemos concluir diciendo, que la presente iniciativa encuentra asidero en los diferentes cánones constitucionales que regulan las materias de esta índole e igualmente actuaciones de este talante.

2.5. Proximidad del 500 aniversario

En siete años, se estarán conmemorando los 500 años de la fundación de Santa Marta como la ciudad más antigua sobreviviente fundada en América del Sur y la más antigua de Colombia.

Es la capital del departamento de Magdalena, fundada el 29 de julio de 1525 por el conquistador español Rodrigo de Bastidas, cerca de la desembocadura del río Manzanares.

Esta ciudad, emplazada en la bahía homónima, es uno de los principales destinos del Caribe colombiano. Su casco urbano se encuentra entre la Sierra Nevada de Santa Marta y el mar Caribe y se haya a pocos kilómetros del parque Tayrona.

Entre sus sitios culturales e históricos, se encuentran la Casa de la Aduana, la Catedral Basílica, la Biblioteca Banco de la República, el Seminario San Juan Nepomuceno, el Camellón Rodrigo de Bastidas, el Parque Bolívar y el de Los Novios.

En el 2025 Santa Marta cumplirá 500 años de fundada y desde ya la ciudad Tayrona, la colonizada y la última morada de Bolívar requiere estar preparada para ser el principal destino ecoturístico y cultural del país.

Su desarrollo es sostenible, pero para ello es necesario que se proyecte a través de iniciativas como la que nos ocupa, que permita a su vez la iniciativa empresarial.

2.6. Antecedentes

Se tiene que sobre temas similares se presentó el **Proyecto de ley número 013 de 2016**, por el cual “*se declara patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Nación a los municipios del Corredor Bananero del departamento del Magdalena y se citan otras disposiciones*”, el cual se archivó debido al vencimiento del tránsito legislativo.

Se emitió la Ley 1617 de 2012, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, del cual se desprende el plan maestro para que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través del Concejo presente proyectos de acuerdos que contemplen la división de sus territorios, y en ellos propendan por las localidades, su denominación, límites y atribuciones administrativas, así como las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

El Proyecto de ley número 225 de 2019, fue aprobado en primer debate de sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el día 28 de mayo de 2019. El día 2 de diciembre

de 2019, fue aprobado el segundo debate por la plenaria de Senado (*Gaceta del Congreso* número 08 de 2019). Surtido el trámite de radicación en la Honorable Cámara de Representantes y una vez se me designó como ponente por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional se rinde informe de ponencia para primer debate.

2.7. Marco constitucional y legal

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno nacional a apropiarse, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte el artículo 8° de la Carta, establece que es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Es así que el artículo 70 de la Carta Política, establece que es deber del Estado promover y fomentar la cultura entre los colombianos, a través de la educación para así crear identidad nacional.

A su vez el artículo 72 *ibídem* se refiere al patrimonio cultural de la Nación, cuya protección corresponde al Estado, el cual contempla que “*El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*” y que “*La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*”.

Según la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para

el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, que estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación.

El Documento Conpes 3397 de 2005, reconoce que el turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad, reconociendo a la cultura como un bien de consumo de primer orden que se constituye en un activo y un atractivo importante de nuestro país, el cual debe ser ofrecido con calidad a través del turismo.

El Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo de conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no solo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales.

Respecto al tema la Corte Constitucional se ha referido a través de sus jurisprudencias, entre las que se destacan:

En Sentencia C-985 de 2006 se establece: “*Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad: “Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna*

manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado en Sentencia C-859 de 2001: “La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.

Adicionalmente es importante destacar la Sentencia C-015A de 2009, en la cual se realiza un análisis de constitucionalidad al **Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras, frene al cual la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

“Ahorabien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, la Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público,

sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.

Así, este proyecto de ley pretende constituir un marco legal a tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar la celebración de los quinientos años de la fundación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que” (...) el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para, como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo (...)”.

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley, se encuentra ajustado a la Constitución Política, teniendo en cuenta que de esta manera se desarrollan los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho, y se promueven la cultura y el conocimiento de la historia del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Así mismo, el legislador ostenta competencia no solo para presentar, debatir y aprobar los proyectos de ley que se presenten, sino que de acuerdo a lo establecido por el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República, puede decretar honores que exalten el meritorio aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, como es el caso de todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Son estas las razones por las cuales, el Distrito Especial, merece el reconocimiento por parte del Gobierno nacional en la conmemoración de los 500 años de su fundación, solidarizándose así la Nación

en esta celebración conforme a los requerimientos y necesidades que tiene Santa Marta.

El presente proyecto de ley, se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la honorable Corte Constitucional, en materia del gasto público y legalidad del presupuesto, teniendo en cuenta que en varios de sus pronunciamientos, ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como “autorízase al Gobierno nacional”, toda vez que esta clase de redacciones se ajusta a las previsiones constitucionales.

Tal y como fue señalado en su momento por la Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, “la Carta reconoce como regla general la libre iniciativa legislativa, con las excepciones que en ella se contemplan. Sin embargo, entre las excepciones no se mencionan los proyectos que decreten inversiones públicas, lo que significa que nuestro ordenamiento constitucional vigente le otorga al Congreso iniciativa en cuanto a gasto público”.

Conforme a lo expuesto, se debe tener en cuenta lo expresado por la Corte, bajo el entendido que:

“La Corte Constitucional ha analizado en desarrollo de su función de guardiana de la integridad y supremacía de la Carta Política (artículo 241-8) diferentes proyectos de ley en los que el legislativo ha decretado un gasto público, estableciendo varios criterios para el ejercicio del control de constitucionalidad sobre esa materia, que se reiteran en esta sentencia”.

En efecto, de acuerdo con la Constitución, tanto el Gobierno como el Congreso de la República ejercen competencias en materia de gasto público, las cuales han sido claramente definidas por esta Corte. Así, y en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyecto inherente al Estado, atribución que sólo puede ejercer el Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción. Por su parte la Carta reserva al Gobierno la potestad de incorporar o no en el presupuesto las partidas correspondientes a tales gastos, y se le permite aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (artículos 349 y 351), Corte Constitucional, Sentencia C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-3424 de 1997, C-325 de 1997 y C-197 de 1998.

En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional (artículo 154 ídem). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con las facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar

partidas propuestas por el Gobierno en la ley anual de rentas y de apropiaciones, la cual, si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. El Ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1998”.

En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

2.8. Impacto fiscal

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 señala que “en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”, para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa “los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto”, fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior”, sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto contempla un apoyo económico por parte de la Nación, cuyos costos deben enmarcarse en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado en las decisiones del Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

La Sentencia C-671/99 de la Corte Constitucional, expresó: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado”.

Si en algún ámbito se siente el fenómeno de la mundialización de las sociedades es en la economía y la cultura, esta fuerza universal de la globalización coloca en riesgo la identidad cultural de los pueblos, por ello urge del Estado incentivar y patrocinar eventos de este tipo.

La única posibilidad que tienen hoy los países de preservar su sentido de pertenencia cultural, es identificando sus propias expresiones culturales y adoptando a los nuevos tiempos políticas que conduzcan a su fortalecimiento y preservación.

Estas políticas deben enmarcar el carácter histórico de las expresiones culturales que rescatan y arraigan las costumbres folclóricas de nuestro territorio, es por esto que basamos nuestro proyecto en el ya existente blindaje dado a otros proyectos culturales a través de leyes, donde se protege el patrimonio cultural de nuestra Nación, para lo cual se requiere el amparo económico para este evento nacional y que se ha encauzado desde sus orígenes por preservar y arraigar nuestra historia.

Por las anteriores consideraciones, es preciso que, en coordinación con las autoridades departamentales, municipales y el Estado, se viabilicen a través de los Ministerios las apropiaciones respectivas en el presupuesto Nacional, garantizando la realización de este evento, y las obras necesarias para su realización.

III. PROPOSICIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto, propongo a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente dar primer debate al **Proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 225 de 2018 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo

de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Ponente
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2019 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO

por medio de la cual la nación se asocia y rinde público homenaje al distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie a la conmemoración de la fundación del **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, que tuvo lugar el **29 de julio de 1525** y se rinda un homenaje público por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, histórico y material, como contribución a “la Perla de América”.

Artículo 2°. *Reconocimiento cultural.* Se autoriza al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el 29 de julio de 2025.**

Artículo 3°. *Reconocimientos históricos.* Declarar la celebración del quinto centenario de la fundación de la ciudad de Santa Marta y sus quinientos años de historia.

Artículo 4°. *Apropiación presupuestal.* Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables en el **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.**

Artículo 6°. *Planes y Programas.* Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro de

las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para el bienestar y desarrollo de la ciudad de Santa Marta, conforme a las propuestas que elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación Departamental y Distrital.

a) Plan Maestro de Agua. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ejecución de un proyecto para garantizar el suministro de agua potable y la construcción de la infraestructura para lograr prestar un servicio acorde desde la captación, tratamiento de las aguas, recogida y tratamiento de las aguas servidas, su depuración y el vertido final.

b) Programa de Infraestructura en Educación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de Instituciones Educativas, recuperación de infraestructura educativa, equipamiento de bibliotecas y laboratorios en el Distrito de Santa Marta.

c) Programa de ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la Construcción de la Doble Calzada Intercambiador de Mamatoco-Peaje de Neguanje, la doble calzada vía alterna al puerto y la extensión de la Avenida Tamacá desde Gaira hasta la vía transversal del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

d) Programa de Infraestructura Turística. El Gobierno nacional, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ejecución de las obras de infraestructura para recuperar los malecones de Santa Marta, El Rodadero y Taganga; la recuperación integral de la playa de la Bahía de Santa Marta y Construcción del Centro de Eventos del Magdalena Grande en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Así como también, la construcción de un parque ecoturístico del realismo mágico en donde confluya toda la identidad cultural, ancestral y gastronómica.

e) Programa de protección de ríos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de parques lineales e infraestructura al borde de los ríos Manzanares y Gaira, que permitan proteger las rondas hídricas y retomar sus características ecológicas y ambientales, y generar espacios públicos para la recreación, cultura y deporte. Así como la ejecución de obras de canalización y retención para reducir los riesgos de inundaciones.

f) Plan de Emprendimiento y Desarrollo Económico. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás autoridades competentes, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ejecución de un programa anual para el fortalecimiento y aceleración de empresas de alto impacto en el Distrito de Santa Marta e incrementar por medio de las entidades del Gobierno nacional los programas de formación que estén asociados al emprendimiento.

g) Plan Promoción especial. En el año 2025 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluirá un programa de promoción especial, el cual se invite a los colombianos para que visiten el Distrito Turístico, Cultural e Histórico (DTCH), de Santa Marta, a través del Programa Marca Ciudad.

h) Plan de Renovación Urbana. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para obras de renovación urbana y rehabilitación de edificios y espacio público del Centro Histórico de Santa Marta, así como las obras para la recuperación y renovación urbana integral del sector contiguo al Puerto de Santa Marta.

i) Plan Modernización Aeropuerto. El Gobierno nacional, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación de la pista del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y/o ejecutar las acciones necesarias para que tanto el Distrito de Santa Marta, o el departamento del Magdalena, reubiquen la infraestructura aeroportuaria estratégica en un nuevo aeropuerto para el departamento y el distrito.

j) Diseñar un plan especial de manejo y protección, para lo cual el Gobierno nacional incluirá dentro del presupuesto, a través del Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Cultura y demás entidades competentes, para establecer dicho plan, en las zonas históricas de la ciudad como Gaira, Bonda, Taganga, Minca y Mamatoco, con el fin de proteger la riqueza histórica y su patrimonio cultural.

k) Plan de Desarrollo Rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para programas de incentivo al emprendimiento y apoyo a la economía familiar campesina.

l) Plan Tren Turístico y de Carga. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), incluirá dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para poner en funcionamiento el tren de transporte y carga en el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo. Los planes, programas y proyectos contenidos en los numerales a) al l) del presente artículo deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto presentarán al Gobierno nacional,

las Secretarías de Planeación Distrital y/o Departamental.

Artículo 7°. El Ministerio de Cultura declarará como Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Distrito de Santa Marta:

- a) La Iglesia Santa Ana, ubicada en Bonda.
- b) La Iglesia San Jacinto, ubicada en Gaira.

Artículo 8°. Servicios Postales Nacionales S. A. (4/72), emitirá una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 500 años de la fundación del municipio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuyos ingresos servirán para el financiamiento de los programas señalados en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Ponente

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2019
CÁMARA Y 279 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 18 de 2019.

Doctor

JAIME FELIPE LOZADA POLANCO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetuoso saludo:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley número 265 de 2019 Cámara y 279 de 2019 Senado, *por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones.*

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley fue presentado por los honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, John Harold Suárez Vargas, Ruby Chaguí, Gabriel Jaime Velasco y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, el día 29 de mayo de 2019, bajo el número 279 de 2019, el cual se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2019 y fue asignado por reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Honorable Senado.

OBJETO

En palabras de los autores del proyecto, se expresa que la presente iniciativa tiene como objeto declarar al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia, vincular a la Nación al homenaje de conmemoración y reconocimiento en el marco de sus cuatrocientos cincuenta (450) años de fundación, así como la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de diversas manifestaciones folclóricas propias del Municipio.

Así mismo, fundamentan lo anterior en la riqueza histórica que representa el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, desde su primera fundación en la que se dejaron unos hitos muy importantes para la historia de la región.

Por lo tanto, conocer y exaltar los aspectos trascendentales de la historia de esta región y conmemorar sus 450 años de fundación, son sin duda motivo suficiente para proponer esta iniciativa legislativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cuenta con siete (7) artículos, que a continuación se describen:

Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.

Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

- La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga
- El Desfile Multicultural “Buga vive el Folclore”
- El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional
- El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas
- El Festival cultural del año viejo
- Las procesiones de la Semana Mayor
- El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.

Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca

y la administración municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:

1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.

2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).

3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.

4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.

5. Construcción y dotación de una escuela de música.

6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.

7. Fortalecimiento de la Academia de Historia “Leonardo Tascón”.

8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga.

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ASPECTOS GEOGRÁFICOS E HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

Localización

La ciudad de Guadalajara de Buga se encuentra localizada a “3° 54’ 07” de latitud norte, ligeramente

recostada sobre las estribaciones de la Cordillera Central colombiana y en la zona en donde se hace más angosto el valle geográfico del río Cauca. Su área urbana central se ubica en la margen derecha del río Guadalajara que nace de la confluencia de varias quebradas situadas entre los 1.850 y los 3.700 m s.n.m., generando en ocasiones flujos de caudal máximo instantáneo.”(1)

Los límites de la ciudad son:

- “Norte: limita con el municipio de San Pedro, por el perímetro rural por la Quebrada Presidente, desde su nacimiento en la Cordillera Central hasta su desembocadura en el río Cauca y con el municipio de Tuluá, por el río Tuluá hasta el nacimiento en el Páramo de Barragán en la Cordillera Central.

- Oriente: Con el departamento del Tolima por la sierra alta de la Cordillera Central desde el nacimiento del río Tuluá hasta un punto frente al nacimiento del río Sonso.

- Occidente: con el perímetro rural del municipio de Yotoco, por el río Cauca desde la desembocadura del río Sonso hasta la Quebrada de Presidente.

- Sur: con los municipios de Ginebra y de Cerrito y con el perímetro rural de Guacarí por el río Sonso desde su nacimiento en la Cordillera Central hasta su desembocadura en el río Cauca”.

Según los autores del proyecto, Buga se encuentra en una localización envidiable, a tan solo dos horas por tierra tiene conexión con el puerto ubicado en la ciudad de Buenaventura, a una hora se encuentra el aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón, otorgándole conexión con el mundo. Gracias a sus extensiones planas y montañosas, permite el desarrollo económico y agropecuario, sumado a esto tiene un clima espléndido durante todo el año, concediendo los parámetros necesarios para el desarrollo de casi cualquier actividad.

Historia de Guadalajara de Buga.

Guadalajara de Buga, también conocida como “La Ciudad Señora”, es un municipio lleno de cultura y con una historia rica en datos, es una de las ciudades más antiguas de Colombia. El nombre se lo debe al río que atraviesa la ciudad, río Guadalajara, etimológicamente el nombre Buga deriva de los bugas, primeros habitantes de la región, quienes penetraron el centro del país proviniendo del Caribe colombiano (2).

Primera fundación

Los historiadores no logran un consenso sobre la fecha de la primera fundación, por lo cual sigue en estudio, lo que sí explican es que fue ordenada por el Gobernador Sebastián de Belalcázar, otorgándole el nombre de “Buga la Vieja” (3).

Segunda fundación

Entre los años 1554 y 1555 se realizó la segunda fundación de la ciudad, esta estuvo a cargo de Giraldo Gil de Estupiñán, confiriéndole el nombre de Nueva Jerez de los Caballeros.

Tercera fundación

Rodrigo Diez de Fuenmayor fue el encargado de llevar a cabo la fundación de la ciudad, por encargo del gobernador Luis de Guzmán, el nombre decidido fue Guadalajara de Buga, “el traslado de la fundación se hizo el 4 de marzo de 1570, ordenado y ejecutado por el gobernador Álvaro de Mendoza y Carvajal, bautizándole Guadalajara de Nuestra Señora de la Victoria de Buga (4).

Cuarta fundación

Hacia el año de 1573 se toma la decisión de trasladar por última vez a la ciudad al lugar que hoy en día ocupa. El traslado se realizó por la orden del “gobernador Jerónimo de Silva y ejecutado por Beltrán de Unzueta recibiendo el nombre de Guadalajara de Buga”. En el siglo XVIII la ciudad se adhirió a los municipios del departamento del Valle, coincidiendo con el título conferido de ciudad por el Rey de España don Felipe II, además le otorgó el escudo de armas por los servicios prestados a la corona”. (5)

Para el año de 1908 se le nombra capital del departamento de Buga hasta el año 1910, al año siguiente pierde este título debido a que se da la creación del Departamento del Valle del Cauca “a partir del Decreto 916 del 31 de agosto de 1908, basado en la Ley 1ª de agosto 5 del mismo año, que divide el territorio nacional en 46 departamentos, entre los cuales contaron a Cali, Buga y Cartago como tales”. (6)

BUGA Y SU DESARROLLO TURÍSTICO

Para el portal digital livevalledelcauca.com, el municipio de Guadalajara de Buga, conocida indiscutiblemente como la “Ciudad Señora” es el centro turístico, colonial y religioso de gran importancia a nivel nacional.

Así mismo, sostienen los autores que el municipio de Buga cuenta con diferentes atractivos turísticos, dentro de ellos la Basílica del Señor de los Milagros, que recibe cada año cientos de turistas católicos de todas partes del mundo. A su vez, Buga es reconocida por ser uno de los municipios con más desarrollo turístico del país.

Gracias a la inversión que en esta materia han desarrollado sus mandatarios locales durante los últimos años, en el 2017 fue certificada, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Icontec, en calidad turística como destino sostenible, reconocimiento que le ha permitido incrementar la llegada de viajeros internacionales; por su trabajo en conjunto entre el sector público, privado y la comunidad, que garantizan seguridad y atención de calidad a sus visitantes.

Dentro de sus sitios turísticos, fuera de los lugares patrimoniales y religiosos que exaltan el municipio, se encuentra “la Academia de Historia Leonardo Tascón”, lugar donde se guardan pinturas de próceres bugueños, así como una carta que escribió el Libertador Simón Bolívar acerca de su estadía en Buga, entre otros documentos y artículos

de interés; igualmente, la Casa de la Cultura que funciona como Museo, el Teatro Municipal de Arquitectura Neoclásica Republicana, el Obelisco, Faro y monumento Alejandro Cabal Pombo, que rinde homenaje a Don Alejandro Cabal Pombo y señala la ruta Buga Madroñal-Buenaventura.

Se destacan también el conocido Hotel Guadalajara, patrimonio arquitectónico del departamento, gracias a su diseño colonial, el Parque municipal Simón Bolívar, la red férrea del Pacífico tiene actualmente 499 kilómetros, la Plaza de Cabal o Parque Cabal diseñado al estilo europeo, alrededor de una estatua, en este caso del prócer bugueño José María Cabal Barona y la Laguna de Sonso o del Chircal, el cual es un conocido refugio de varias especies de aves nativas y migratorias, así como también de especies de flores y fauna.

Cultura

Cada mes de julio, desde hace 67 años, se celebra la feria exposición nacional agropecuaria de Colombia en la ciudad de Buga, realizada en el coliseo de ferias de Camilo J Cabal. La exposición consta de diferentes actividades como: “equina grado A bovina, porcina, especies menores, caninos, orquídeas, artesanía, maquinaria agrícola, mercancías varias, microempresa y concurso de vaquería”. Al interior del coliseo de feria se encuentra la Concha Acústica Bernardo Romero Lozano, importante recinto para la música colombiana, en este se celebraba en el mes de agosto el Festival Nacional e Internacional de Intérpretes de la Canción Festibuga, “Este evento ha recibido a figuras como Shakira, Raphael, José Luis Rodríguez “El Puma” y José José” (10).

Buga es cuna del cine colombiano, gracias a la familia Salcedo oriundos de la ciudad y al cineasta español Máximo Calvo, se filmó el primer largometraje colombiano, este tuvo como nombre “La María”, realizando una adaptación del libro escrito por Jorge Isaac, una de obras literarias cumbre del país. La película fue proyectada en función privada en 1922 y “la premier en diciembre, en el Teatro Salón Moderno en Cali” (1).

TURISMO RELIGIOSO

El pasado mes de abril del presente año, tiempo de celebración de la semana mayor o Semana Santa, el municipio de Buga recibió alrededor de 800 mil feligreses de origen nacional, así como internacional, pues desde el 2016 fue bautizada como destino espiritual de América y origen de la ruta espiritual de las Américas.

Su fama y reconocimiento se debe en gran parte a la Basílica del Señor de los Milagros, templo católico que “fue realizado por el redentorista alemán Juan Bautista Stiehle, el mismo diseñador de la Catedral de Cuenca, Ecuador. El hermano Juan realizó los diseños paralelamente. La primera piedra de la construcción fue bendecida por Monseñor Ortiz, el arzobispo de Popayán, acto en el cual el entonces presidente de los Estados Unidos de Colombia, Rafael Núñez, también participó.

La construcción demoró quince años, en los cuales ocurrió, entre otras, la Guerra de los Mil Días. El 2 de agosto de 1907 el templo fue inaugurado, y el 23 de junio de 1937 el Papa Pío XI le otorgó el título de basílica menor (por medio del Cardenal Eugenio María Giuseppe Giovanni Pacelli, que luego se convertiría en el Papa Pío XII). La basílica tiene 33 m de altura y 80 m de largo, y posee un reloj francés instalado el 18 de marzo de 1909” (5).

Cifras de la World Religious Travel Association señalan que alrededor de 330 millones de personas viajan por el mundo buscando santuarios, monumentos y celebraciones religiosas; los cuales generan alrededor de US\$18 mil millones aproximadamente. En Colombia, el turismo religioso de acuerdo con las cifras de Procolombia está entre los US\$720 US\$1700 en oferta de paquetes turísticos, dejando una cifra económica importante en los municipios reconocidos para el peregrinaje pues se estiman que tan sólo en Semana Santa alrededor de medio millón de colombianos participan en dichos recorridos.

La Red Turística de Pueblos Patrimonio, como lo indica la web de la misma, es un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, administrado por el Fondo Nacional de Turismo que busca generar desarrollo sostenible mediante el turismo cultural en 17 pueblos declarados “Bien de interés cultural a nivel nacional”, mostrando las maravillas que ofrece cada uno de ellos.

Esta red de pueblos Patrimonio de Colombia está compuesta por 17 municipios en los que se está Guadalajara de Buga y desde allí se busca mostrar lo ancestral, histórico y memorable de nuestro país de forma diferente, además de potenciar el turismo cultural que ofrecen distintos lugares mágicos, poniendo a disposición de los viajeros toda la historia, cultura, gastronomía, naturaleza, arquitectura, capital humano y arqueología que ofrece Colombia.

Escenarios deportivos

La ciudad de Guadalajara de Buga se ha destacado por ser una ciudad amante del deporte, desde hace varios años se ha invertido en la infraestructura deportiva para la práctica de diferentes actividades, las cuales han servido para la celebración de importantes eventos deportivos.

Cada año el día 7 de diciembre se celebra la carrera de media maratón Buga Estéreo “J. M. González”, asistiendo atletas de talla mundial, el ganador de la competencia obtiene cupo inmediato a la Carrera Internacional de San Silvestre en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

En la actualidad hay construidos 16 escenarios deportivo, los cuales son:

- ESTADIO HERNANDO AZCÁRATE MARTÍNEZ
- COLISEO LUIS IGNACIO ÁLVAREZ
- COLISEO ARMANDO MONCADA CAMPUZANO

- COLISEO SANTA BÁRBARA
- CENTRO DEPORTIVO IMDER
- POLIDEPORTIVO CARLOS MONTOYA ARIAS
- PATINÓDROMO INDULFO LOZANO
- PATINÓDROMO INTERNACIONAL ITA
- COLISEO DE LUCHA
- PARQUE BIOSALUDABLE EL VERGEL
- CANCHA ITA
- PISCINA OLÍMPICA ACADÉMICO
- COLISEO DE COMBATE ACADÉMICO
- CUBIERTA CHAMBIMBAL SAN ANTONIO
- CUBIERTA IE ANGEL CUADROS
- CUBIERTA DEPORTIVA LA MAGDALENA

Patrimonio arquitectónico

Como se ha mencionado anteriormente, el municipio de Guadalajara de Buga es uno de los más antiguos del país, lleno de una rica historia ya relatada y aunada a esta tiene un fantástico patrimonio histórico representado en la infraestructura arquitectónica repartida por toda la ciudad. Caminar por las calles de Buga es un manjar ante los ojos, iglesias construidas desde la época de la conquista. el puente de la Libertad cuya construcción data del año 1874 es Patrimonio Cultural de la Nación, es uno de los baluartes de la ciudad y del país, cerca de este se encuentra el Parque Bolívar y el Hostal del Regidor, “utilizando líneas sinuosas y envolventes que sirvan como remembranza al trazado republicano llevando la forma del terreno y buscando siempre las visuales permanentes a los elementos que constituyen el paramento del parque: todo esto con el fin de rescatar la importancia histórica del sector”.

El casco histórico de Buga ha sido conservado con el fin de mostrar a todo su turista el pasado y el presente de la ciudad, es menester que la mayoría de visitantes conozcan la belleza patrimonial que adornan las calles y no solo estas, asimismo, encontramos las vías semipeatonales ubicadas en la zona religiosa donde se encuentra la Basílica del Señor de Los Milagros, siendo el principal sitio de visitas de nuestra ciudad.

El Palacio de Justicia de la Ciudad Señora es uno de los edificios emblemáticos construidos entre los años 1909 y 1919, cuna de grandes juristas que le han dado al país grandiosas providencias, permitiendo a la Rama Judicial avanzar en consonancia con el desarrollo social del país, hoy en día sigue prestando sus espacios a la justicia. El Tribunal Superior de Buga es uno de los más antiguos e importantes de la Nación, en el año de 1990 se realizó una remodelación de sus instalaciones, devolviéndole su belleza y armonía (18).

A pesar de no tener mar un río caudaloso que atravesase la ciudad, Buga tiene un impresionante y majestuoso faro, como ya fue mencionado

anteriormente este fue construido en homenaje a Alejandro Cabal Pombo, tiene diferentes distintivos, siendo su principal connotación el señalamiento a la carretera existente entre la ciudad y Buenaventura. Su construcción se inició en el año de 1954 y hasta el día de hoy es la edificación más alta de la ciudad.

La vía mencionada anteriormente es la columna vertebral para unir el puerto de Buenaventura con el centro del país, Buga se convierte en un “cruce de caminos”, la ciudad es paso obligatorio para comunicarse con el suroccidente colombiano y parte del pacífico colombiano. Gracias a sus excelentes carreteras se puede desplazar de manera rápida y eficiente.

En el centro de la ciudad se encuentra el teatro Municipal de Buga, obra arquitectónica realizada a principios del siglo XX por el ingeniero “Julio Sanclemente Soto e inmediatamente después de elaborado el proyecto, con ayuda de la Gobernación del Valle se da inicio a la construcción del edificio” (9). En el año 2011 se realizó la toma por parte de la Alcaldía Municipal para su administración, esto ha permitido el mantenimiento en debida forma del teatro.

Buga es cuna del cine colombiano, gracias a la familia Salcedo oriundos de la ciudad y el cineasta español Máximo Calvo, se filmó el primer largometraje colombiano, este tuvo como nombre “La María”, realizando una adaptación del libro escrito por Jorge Isaac, una de obras literarias cumbre del país. La película fue proyectada en función privada en 1922 y “a premier en diciembre, en el Teatro Salón Moderno en Cali” (20).

El centro histórico del cual ha sido conservado y mantenido de la mejor manera fue decretado Monumento Nacional en el año de 1959, posteriormente en el año de 1996 se incorporó al “Circuito Metropolitano Turístico del Valle y actualmente está catalogada al nivel de pueblos de gran riqueza como Mompo, Barichara, Girón, Guaduas, Honda y Villa de Leyva, entre otros” (21)

Gastronomía

Al ser una de las ciudades más antiguas del departamento ha tenido un desarrollo gastronómico de grandes proporciones, por ello su comida se puede ver por todo el departamento del Valle del Cauca, Buga es conocida por su exquisita comida autóctona, los diferentes platos típicos hechos en su gran mayoría con ingredientes de la región, gracias a los matices heredados de la cultura española combinados con el ingenio se han creado verdaderas delicias para el paladar.

Dulce de manjar blanco, es postre típico por excelencia de la región, sus raíces árabes y españolas aunadas a la perfección realizada en la ciudad de Buga lo han convertido en insignia de la ciudad. Se realiza a base de leche, azúcar y arroz, su preparación necesita de paciencia, una paila preferiblemente de cobre y una pala de madera para revolver constantemente, evitando que se pegue. El manjar blanco es usualmente servido en mate, que

es un recipiente con forma cóncava. A partir de la producción del manjar blanco también se pueden obtener Otros postres como: el cortado

El champús y masato son bebidas realizadas en base al maíz, lulo, clavos duces, piña y otros elementos que los hacen ser realmente especiales, acompañados con un aborrajado hecho de guayabo o plátano maduro, marranitas de chicharrón, bofe y empanada puede ser la mejor muestra de lo que representa toda la región. Cada diciembre se puede encontrar fácilmente el dulce desamargado, postre dulce realizado con frutas deshidratadas.

En pocos lugares del mundo se puede encontrar un atollado de pato y chuleta valluna en el mismo sitio, Buga tiene ese privilegio, a pesar que el segundo plato es simple de realizar para los lugareños, no se puede encontrar un sabor igual en otro sitio. Debido a colonización antioqueña llegaron grandes artesanos del pan a la ciudad quienes con su ingenio y mezcla de sabores vallunos crearon el pandebono y el pan de yuca, alimentos obligatorios en la vida diaria del bugueño.

MARCO NORMATIVO

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, se autoriza al Gobierno nacional incluir partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante señalar que la Corte Constitucional (23) ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que puede entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional (24) también ha determinado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando Se trata de las “apropiaciones

presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

Y, en el mismo sentido, ha indicado lo siguiente:

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello” (25).

CORTE CONSTITUCIONAL

Los anteriores pronunciamientos fueron resultado de objeciones por inconstitucionalidad con las cuales se pretende defender el orden jurídico en abstracto.

Las disposiciones constitucionales le dan la competencia al Congreso de la República para autorizar el gasto, puesto que en ningún momento el legislador ha renunciado a las mismas, y menos aún se ha adoptado esta decisión como una cláusula pétrea (2).

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir, de nuevo, que el proyecto de ley obedece los considerandos de la Honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

Es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 70 de la Ley 819 de 2003:

Las obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

(ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”.

(iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad,

puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

En este orden, y de conformidad con los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales y legales, el proyecto cumple con los requisitos constitucionales para que desde la función legislativa se incluya la realización de obras en el municipio por cuanto no ordena, sino que autoriza al Gobierno nacional a incluir las partidas presupuestales para tal fin.

Razones por las cuales el proyecto se torna ajustado a los mandatos normativos anteriormente analizados.

La iniciativa surtió primer debate favorable en la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes con la salvedad de incorporar, por solicitud del Representante Carlos Ardila, una modificación al artículo 6°, en consecuencia, se plasma el siguiente pliego de modificaciones acogiendo la solicitud planteada de la siguiente manera:

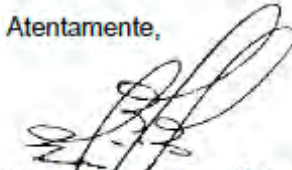
PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se <u>incorporará</u> en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley <u>podrá</u> ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 279 de 2019 Senado y 265 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2019 Y 265 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como la Ciudad Señora de Colombia, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.

Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

- La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga
- El Desfile Multicultural “Buga vive el Folclore”
- El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional
- El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas
- El Festival cultural del año viejo
- Las procesiones de la Semana Mayor
- El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle.

Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la administración municipal, para implementar y

ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

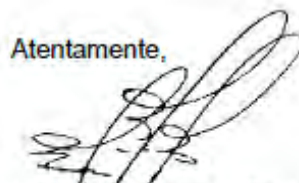
Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:

1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.
2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).
3. Obras de desembotellamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.
4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.
5. Construcción y dotación de una escuela de música.
6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.
7. Fortalecimiento de la Academia de Historia “Leonardo Tascón”.
8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga.

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2019, ACTA 16 DE 2019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 265 DE 2019 CÁMARA, No. 279 DE 2019 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COMO LA CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1°. Declárese al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca como la Ciudad Señora de Colombia.

Artículo 2°. Reconózcase como patrimonio cultural inmaterial de la Nación:

- La Feria exposición Nacional Agropecuaria de Buga
- El Desfile Multicultural "Buga vive el Folclore"
- El Encuentro Coral de Música Colombiana y Semana Coral Internacional
- El Encuentro de Contadores de Historias y Leyendas
- El Festival cultural del año viejo
- Las procesiones de la Semana Mayor
- El Festival de Danza Folclórica del Colegio Cooperativo Obrero del Valle

Artículo 3°. La Nación se vincula y rinde público homenaje al Municipio de Guadalajara de Buga, ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta (450) años de su fundación el día 4 de marzo de 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Valle del Cauca y la Administración Municipal, para implementar y ejecutar un plan de manejo turístico en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos, 288, 334, 339, 341, 345, 356 y 366 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, tales como:

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 265 DE 2019 CÁMARA, No. 279 DE 2019 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 3 de diciembre de 2019 y según consta en el Acta N° 16 de 2019, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 265 DE 2019 CÁMARA, No. 279 DE 2019 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COMO LA CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la Gaceta 1108/19, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir Informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Gustavo Londoño García, ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Gustavo Londoño García, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 9 de octubre de 2019.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de noviembre de 2019, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 438/19
 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 456/19
 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 543/19
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 1108/19

Olga Lucía Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: (3AAPP)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Contenido texto PL 265/19 Cámara, 279-196

1. Soterramiento y reubicación de redes y semipeatonalización de vías que se encuentran en el centro histórico y su zona periférica.
2. Construcción y dotación del Centro Administrativo Municipal (CAM).
3. Obras de desemboltamiento del sector occidental, ampliación de la carrera 24 desde la calle 16 hasta la calle 12 y prolongación de la carrera 24 desde la calle 12 hasta la calle 4.
4. Construcción de la gradería de la zona oriental del Estadio Hernando Azcarate Martínez y mejoramiento de la estructura existente y construcción de nuevas baterías sanitarias.
5. Construcción y dotación de una escuela de música.
6. Construcción de placas huella vehiculares para vías terciarias de la zona rural media y alta.
7. Fortalecimiento de la Academia de Historia "Leonardo Tascón"
8. Fortalecimiento de la Casa de la Cultura de Buga

Artículo 6°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el Marco Fiscal de mediano plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 3 de diciembre de 2019, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 265 DE 2019 CÁMARA, No. 279 DE 2019 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COMO LA CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de noviembre de 2019, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Jaime Felipe Lozada Polanco
JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Presidente

Mauricio Parodi Díaz
MAURICIO PARODI DÍAZ
 Vicepresidente

Olga Lucía Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Proyecto: (3AAPP)

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 21 de 2020

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY 265 DE 2019 CÁMARA, 279 DE 2019 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, COMO LA CIUDAD SEÑORA DE COLOMBIA, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 03 de diciembre de 2019, Acta N° 16.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 26 de noviembre de 2019, Acta N° 15.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 438/19
 Ponencia 1ª debate Senado Gaceta 456/19
 Ponencia 2ª debate Senado Gaceta 543/19
 Ponencia 1ª debate Cámara Gaceta 1108/19

Jaime Felipe Lozada Polanco
JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Presidente

Mauricio Parodi Díaz
MAURICIO PARODI DÍAZ
 Vicepresidente

Olga Lucía Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria Comisión Segunda

Revisó y Aprobó: Carmen Susana Arias Párdono
 Proyecto: Janeth Rocío Castañeda Mican

TEXTOS DE PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
ESTATUTARIA NÚMERO 314 DE 2019
CÁMARA, 62 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al Hábeas data.

Artículo 2°. Adiciónese un literal (k) al artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

k) Comunicación previa al titular. La comunicación previa al titular de la información se regirá por lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Podrá efectuarse según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico.

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Artículo 13. *Permanencia de la información.* La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8), contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.

Parágrafo 2°. Cuando el operador vaya a generar el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora que sean inferiores o iguales al 15% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, solo será reportado después de haberse cumplido, al menos dos comunicaciones, ambas

en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (*scorings-score*), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada por la entidad que generó el reporte de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

Artículo 4°. Modifíquense los párrafos 1° y 2° del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. La administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, por parte de fuentes, usuarios y operadores deberá realizarse de forma que permita favorecer los fines de expansión y democratización del crédito. Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante, para lo cual la institución o entidad que conforma el sistema financiero y asegurador en caso de rechazo de la solicitud del crédito, por solicitud del titular, le indicará por escrito las razones objetivas del rechazo del mismo.

Parágrafo 2°. La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, en toda ocasión y por todos los medios, será gratuita. La revisión continua de esta información por parte del titular o usuario no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (*scorings-score*), o cualquier tipo de medición, ni podrá alterar en nada los estudios financieros o crediticios. En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales, salvo cuando se trate de contrataciones en el sector financiero y cooperativo, y no podrá utilizarse para fines diferentes al análisis o cálculo del riesgo crediticio del titular del dato.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte

negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

Artículo 6° Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del Artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:

7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular de la información manifieste ser sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud, deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.

Con la solicitud presentada por el titular, el dato negativo, récord (*scorings-score*) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que el titular se encuentra dentro de un proceso de suplantación o que fue víctima de falsedad, en este **último** caso se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga –Víctima de Falsedad Personal–.

8. Silencio administrativo positivo. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, Artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso el operador no ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los Titulares.

Artículo 7°. *Actualización y rectificación de los datos.* Las fuentes de información deberán reportar al operador, como mínimo una vez al mes, las novedades acerca de los datos para que este los actualice en el menor tiempo posible.

Artículo 8° *Régimen de transición.* Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de

tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.

Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de esta ley hubieran extinguido sus obligaciones objeto de reporte y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones, sin perjuicio del tiempo que está previsto el reporte, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que extingan sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses, después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones.

En el caso de que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Parágrafo 1°. Todas aquellas obligaciones que sean objeto de reporte negativo durante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y hasta el 31 de diciembre del 2020, no serán reportadas en los Bancos de Datos en este mismo periodo, siempre que los titulares de la obligación se hayan acercado a las entidades respectivas, en busca de una reestructuración de la obligación.

Parágrafo 2°. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los Bancos de Datos.

Parágrafo 3°. Los pequeños productores del sector agropecuario, las víctimas del conflicto armado y los jóvenes y mujeres rurales que tengan cualquier tipo de crédito agropecuario con Finagro, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los Bancos de Datos.

Parágrafo 4°. Los deudores y codeudores que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas o que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los Bancos de Datos.

Artículo 9°. *Alertas de obligaciones nuevas en la historia crediticia para mitigar suplantaciones de identidad.* Los Operadores de información

dispondrán de un aplicativo digital y gratuito, para que los titulares de información, previa validación, registren su correo electrónico y reciban comunicaciones cuando se reporta una nueva obligación en la historia de crédito. La comunicación deberá enviarse dentro de un término de los 5 días hábiles siguientes al reporte de la obligación.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los operadores de datos tendrán tres (3) meses para eliminar los reportes negativos de quienes sean titulares de obligaciones que hayan superado los diez (10) años contados a partir de la fecha de reporte de incumplimiento informada por el usuario. En ningún caso se requerirá orden judicial o del acreedor.

Artículo 11. Eliminado

Artículo 12. Educación Financiera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, deberá por medio del Ministerio de Educación, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con las secretarías de educación departamental, distrital y municipal, fortalecer la estrategia integral de educación económica y financiera en población estudiantil. Esta estrategia nacional debe incluir la revisión y publicación de diverso material pedagógico y material de orientación socioocupacional y todos aquellos sobre educación económica y financiera.

Así mismo, se fortalecerá la articulación con el sector privado para fomentar la formación docente y la producción de material pedagógico pertinente, alineados con las orientaciones definidas y estrategias para la educación económica y financiera orientada a familias y adultos.

Artículo 13. Adiciónese a la Ley 1266 de 2008 el artículo 19 A. El cual quedará así:

Artículo 19 A. Responsabilidad demostrada. Los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial y de servicios deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas, efectivas y verificables para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1266 de 2008 y sus normas reglamentarias, en una manera que sea proporcional a lo siguiente:

1. La naturaleza jurídica del operador, fuente y usuario de información y, cuando sea del caso, su tamaño empresarial, teniendo en cuenta si se trata de una micro, pequeña, mediana o gran empresa, de acuerdo con la normativa vigente.
2. La naturaleza de los datos personales objeto del Tratamiento.
3. El tipo de Tratamiento.
4. Los riesgos potenciales que el referido Tratamiento podrían causar sobre los derechos de los titulares.

Quienes efectúen el Tratamiento de los datos personales deberán suministrar evidencia sobre la implementación efectiva de las medidas útiles y

pertinentes para cumplir la presente ley de seguridad apropiadas.

Artículo 14. Adiciónese a la Ley 1266 de 2008 el artículo 19 B. El cual quedará así:

Artículo 19 B. Políticas internas efectivas. En cada caso, de acuerdo con las circunstancias mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, las medidas efectivas y apropiadas implementadas por los operadores, fuentes y usuarios de información deberán garantizar: 1. La existencia de una organización administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del operador, fuente y usuario de información para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1266 de 2008. 2. La adopción de mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación. 3. La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los titulares, con respecto a cualquier aspecto del Tratamiento. La existencia de medidas y políticas específicas para el tratamiento adecuado de los datos personales por parte de los operadores, fuentes y usuarios de información será tenida en cuenta al momento de evaluar la imposición de sanciones por violación a los deberes y obligaciones establecidos en la ley. Especial énfasis debe hacerse en asegurar la calidad de la información, la comunicación previa para el reporte de información negativa, la confidencialidad y seguridad de la misma, así como la debida y oportuna atención de las consultas o reclamos de los titulares de los datos.

Artículo 15. Modifíquese el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 18. Sanciones. (...)

Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

Artículo nuevo. El Gobierno nacional a través de la Unidad de Regulación financiera y las entidades que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine, deberán realizar una evaluación de impacto de los efectos de esta ley. Esto con el fin de evaluar la efectividad en el objetivo de la presente ley, de facilitar el acceso al crédito. Esta evaluación debe arrojar como mínimo la causalidad sobre el nivel de acceso al crédito y sobre las tasas de interés de nuevos créditos. Esta evaluación de impacto deberá hacerse dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley con el fin de captar los efectos sobre el mercado de créditos en Colombia. Al finalizar la evaluación de impacto se presentará y publicará un reporte.

Artículo nuevo. Los pequeños productores del sector agropecuario, los jóvenes rurales, las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado definidos por Finagro que paguen la obligación vencida de los créditos agropecuarios, se les eliminará inmediatamente la información negativa reportada en los bancos de datos.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CESAR LORDUY MALDONADO
Ponente Coordinador

HARRY GIOVANNY GONZALES GARCIA
Ponente Coordinador

JOEGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Ponente

LUIS AÑBERTO AVÁN URBANO
Ponente

JOSE GUSTAVO PADILLA
Ponente

INTI RAUL ASPRILLA REYES
Ponente

MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., mayo 28 de 2020

En Sesión Plenaria de los días 26 y 27 de mayo de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Ley Estatutaria número 314 de 2019 Cámara, 062 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en las actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias números 129 y 130 de mayo 26 y 127 de 2020, previo su anuncio en la Sesiones de los días 21 y 26 de mayo de 2020, correspondiente a las Actas números 128 y 129.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 281 - viernes 5 de junio de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley proyecto de ley número 0250 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017. 1

Ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 310 de 2019 Cámara, 242 de 2019 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora. 4

Informe de ponencia texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 311 de 2019 Cámara, 225 de 2018 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde público homenaje al Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena con motivo de la celebración de los quinientos (500) años de su fundación y se dictan otras disposiciones. 7

Informe de ponencia texto propuesto para segundo debate en Cámara al proyecto de ley número 265 de 2019 Cámara y 279 de 2019 Senado, por medio de la cual se reconoce a Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, como la *Ciudad Señora de Colombia*, se rinde público homenaje en el marco de la conmemoración de sus 450 años de fundación y se dictan otras disposiciones. 17

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley estatutaria número 314 de 2019 Cámara, 62 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 25